

SUPUESTO EXAMEN ARQUITECTOS TÉCNICOS (2009)_SOLUCIÓN

Para la solución de este supuesto se han considerado fechas y normativa que se cita actualizada al presente. Por tanto, los resultados que se muestran son los acordes con la aplicación de la normativa vigente a fecha de envío del presente archivo.

TRLCSP: Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

RGLCAP: Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CASO 1: De acuerdo con lo expuesto en el enunciado del caso, deberá tener en cuenta, no sólo lo concerniente a la documentación estricta que debe contener el proyecto de la obra, sino también las declaraciones, actas y propuestas que se deben incorporar en el proyecto o, en su caso, al expediente, y que pasarán a formar parte de la documentación contractual.

Listado sucinto de errores y carencias observados en la documentación del Proyecto (art. 123 TRLCSP y arts. 124 a 134 RGLCAP):

- El proyecto carece del documento Estudio de Seguridad y Salud, así como del documento Estudio de Gestión de Residuos.
- En el Documento “Pliego de Condiciones” el redactor debe eliminar el “Pliego de cláusulas administrativas”, ya que el Proyecto no podrá contener referencias a condiciones legales y económicas. Estos aspectos serán regulados por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares a proponer por el Órgano de Contratación.
- En el Documento “Mediciones y Presupuesto”, faltan los precios unitarios y descompuestos.
- En el apartado 4 de la Memoria “Cumplimiento de otros reglamentos y disposiciones”, el Proyecto debe hacer referencia además al cumplimiento del planeamiento urbanístico municipal, así como a la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, TRLCSP y RGLCAP.
- Debe recoger la Propuesta de Clasificación del Contratista, por ser el valor estimado del contrato superior a 500.000€ (art. 133 RGLCAP), así como una declaración expresa y justificada de que el proyecto corresponde a una obra completa (art. 125.1 RGLCAP)
- Deberá proponer la fórmula de revisión de precios (art. 104 RGLCAP)

Con respecto a la documentación que se debe incorporar al expediente (art. 109 y 110 del TRLCSP):

- Orden de Inicio, motivando la necesidad del contrato.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, informado favorablemente por el Servicio Jurídico correspondiente.
- El Proyecto (que sustituye al Pliego de prescripciones técnicas en los contratos de obras)
- El informe favorable de la Oficina de Supervisión y la aprobación Técnica del Proyecto (art. 125 TRLCSP)
- El Acta de Replanteo (art. 126 TRLCSP)
- El certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya
- La fiscalización previa de la intervención.

Por último, se deberá incorporar al expediente la Resolución motivada del órgano de Contratación aprobando el expediente y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

CASO 2: Determinar a la vista de los datos facilitados (hoja resumen capítulos y plan tiempo/coste), propuesta de clasificación a exigir al contratista y determinar la tipología de obra según lo articulado en la LCSP vigente.

De acuerdo con el art. 65.1 del TRLCSP, es exigible la clasificación por ser el valor estimado de la obra superior a 500.000€.

Propuesta de clasificación:

Dado que la obra a la que hace referencia este supuesto presenta singularidades no normales o generales a las de su clase y sí, en cambio, asimilables a tipos de obras correspondientes a otros subgrupos diferentes del principal, exigiremos clasificación en estos subgrupos con las limitaciones que señala el art. 36.2 del RGLCAP, esto es:

a) El número de subgrupos exigibles no podrá ser superior a 4.

b) El importe de la obra parcial que por su singularidad dé lugar a la exigencia de clasificación en el subgrupo correspondiente deberá ser superior al 20% del precio total del contrato (20% del PEM = 478.627,08€). En este caso, los capítulos 4, 9 y 12 superan dicho importe.

Exigiremos clasificación en los siguientes grupos y subgrupos (art. 25 RGLCAP):

Para el Capítulo 4:

Grupo C) Edificaciones

Subgrupo 4. Albañilería, revocos y revestidos.

Para el Capítulo 9:

Grupo C) Edificaciones

Subgrupo 9. Carpintería metálica.

Para el Capítulo 12:

Grupo J) Instalaciones mecánicas

Subgrupo 2. De ventilación, calefacción y climatización.

Calculamos a continuación la categoría según se indica en el art. 36.7 del RGLCAP, teniendo en cuenta los importes parciales (SIN IVA, pero con GG y BI) y los plazos también parciales que correspondan a cada una de las partes de obra originaria de los diversos subgrupos. Puesto que los plazos parciales son inferiores al año, tomaremos el valor estimado parcial y no la anualidad media (art. 26 RGLCAP):

Capítulo 4:

PEM= 525.008,30€, Valor estimado C4= 624.759,88€

Plazo parcial: 4 meses

Cat.3

Capítulo 9:

PEM= 480.553,68€, Valor estimado C9= 571.858,88€

Plazo parcial: 4 meses **Cat.3**

Capítulo 12:

PEM= 505.000,30€, Valor estimado C12= 600.950,36€

Plazo parcial: 3 meses **Cat.3**

Propuesta de clasificación: C - 4 - 3 , C - 9 - 3 , J - 2 - 3

Tipología de la obra:

De acuerdo con el art. 122 TRLCSP, las obras se pueden clasificar en el **GRUPO a) primer establecimiento, reforma o gran reparación.**

En concreto se trataría de una obra de REFORMA pues consiste en modernizar, adaptar y adecuar un edificio existente para uso de oficinas.

CASO 3: Indicar si procede aplicar la Ley del Patrimonio Histórico Español, y determinar importe en su caso.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece en su art. 68 que en el presupuesto de cada obra pública, financiada total o parcialmente por el Estado, se incluirá una partida equivalente al menos al 1% de los fondos que sean de aportación estatal con destino a financiar trabajos de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español o de fomento de la creatividad artística, con preferencia en la propia obra o en su inmediato entorno, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el presupuesto total exceda de 601.012,104€
- Que la obra pública no afecte a la seguridad ni la defensa del Estado, ni a la seguridad de los servicios públicos.

En este caso se cumplen ambos requisitos, por tanto el expediente **Sí está sujeto a las medidas para el fomento del PHE.**

El porcentaje se calculará sobre el presupuesto de ejecución material de la obra, definido en el art. 131 del RGLCAP (Dictamen 9/1986 de la JCCA e Instrucción N°43, de 16 de mayo de 2014, de la Subsecretaría de Fomento, sobre la aplicación del porcentaje para la financiación de los trabajos de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español ...):

PEM = 2.393.135,39 €

IMPORTE DEL 1% CULTURAL = 1% del PEM = 0,01 x 2.393.135,39 € = 23.931,35€

CASO 4: Indicar si el técnico redactor deberá incluir en el Proyecto (según la LCSP) fórmula de revisión de precios. Indicando qué fórmula sería la más idónea si procede, con los datos facilitados.

El art. 89 del TRLCSP establece que el órgano de contratación podrá recoger en el pliego de cláusulas administrativas particulares el derecho a revisión de precios y fijará la fórmula de revisión que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo.

La revisión de precios tendrá lugar cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20% de su importe y hubiesen transcurrido 2 años desde su formalización.

Por otra parte, el art. 104 del RGLCAP señala que el autor del proyecto deberá proponer en la memoria la fórmula polinómica que considere más adecuada de entre las correspondientes fórmulas tipo.

En el supuesto que se plantea, si bien el plazo de obra inicialmente previsto es inferior a 2 años, igualmente **se debe proponer la fórmula de revisión de precios en el proyecto**, ya que si finalmente la duración del contrato superara el año por causas imputables a la Administración el contratista tendría derecho a la misma.

Se propone la **FÓRMULA 821, Obras de edificación con alto componente de materiales metálicos e instalaciones. Obras de edificación de oficinas**, de acuerdo con el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

CASO 5: Se pide:

5.1. Obtener el Presupuesto Base de Licitación.

De acuerdo con el art. 131 RGLCAP:

PEM	2.393.135,39 €
13%	311.107,60 €
6%	143.588,12 €
SUMA	2.847.831,11 €
21% IVA	598.044,53 €
PBL	3.445.875,65 €

5.2. Completar el cuadro de ofertas, señalando la seleccionada y el % de baja, coeficiente de adjudicación y Presupuesto de Adjudicación (poner la baja con dos decimales).

El art. 85.4 del RGLCAP regula el modo de determinar aquellas ofertas que deben ser consideradas en principio como desproporcionadas o temerarias, cuando concurren 4 o más licitadores.

Calculamos la media aritmética de todas las ofertas (M.Of.) y vemos si alguna de ellas supera en más de 10 unidades porcentuales dicha media:

LICITADOR	OFERTA (SIN IVA)
A	2.563.048,00 €
B	2.420.656,45 €
C	2.468.120,29 €
D	2.838.338,34 €
E	2.183.337,19 €
F	2.088.409,48 €
M.Of.	2.426.984,96 €

M.Of. x 1,1 = 2.669.683,45 € < Ofertas D

Calculamos la nueva media aritmética M.Of.' sólo con las ofertas A, B, C, E y F, y vemos las que son inferiores en más de 10 unidades porcentuales:

LICITADOR	OFERTA (SIN IVA)
A	2.563.048,00 €
B	2.420.656,45 €
C	2.468.120,29 €
E	2.183.337,19 €
F	2.088.409,48 €
M.Of.'	2.344.714,28 €

M.Of.' x 0,9 = 2.110.242,85 € > **Oferta F considerada desproporcionada o anormal.**

De acuerdo con lo dispuesto en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares que rige el presente contrato, **la obra es adjudicada al LICITADOR E**, ya que no se admiten las empresas cuyas ofertas son desproporcionadas o anormales:

OFERTA E SIN IVA = 2.183.337,19 €

% BAJA = $1 - (2.183.337,19 \text{ €} / 2.847.831,11 \text{ €}) * 100 = 23,33\%$

COEF. ADJUDICACIÓN = $2.183.337,19 \text{ €} / 2.847.831,11 \text{ €} = 0,7667$

PRESUPUESTO DE ADJUDICACIÓN (CON IVA) = $2.183.337,19 \text{ €} * 1,21 = 2.641.838,00 \text{ €}$

CASO 6: Se plantean las siguientes cuestiones:

- a) **¿Cuáles serían las actuaciones necesarias a realizar para la aprobación del Modificado por parte del organismo contratante y cuál sería el importe máximo que el contratista adjudicatario está obligado a realizar? (Se deberá indicar el porcentaje e importe en cifras, según los datos facilitados inicialmente en este caso)**

De acuerdo con el art. 234 TRLCSP, el director de la obra deberá solicitar al órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente de modificado. Dicho acuerdo autorizando el modificado, deberá ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente (art. 211 TRLCSP).

Dicho expediente de modificado se sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto, supervisión del proyecto modificado y aprobación técnica del mismo.
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos. Ello requiere hacer una nueva retención de crédito, fiscalizar el gasto y, por último, aprobar el gasto (previo a la formalización del contrato).

Si fuera necesario, durante la tramitación del expediente de modificado, se procederá a la suspensión temporal parcial o total de la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el art. 103 RGLCAP.

Si se trata de modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación, según el art. 107 TRLCSP, el importe máximo de la modificación del contrato no puede superar el 10% del precio de adjudicación del contrato. De lo contrario se trataría de una modificación sustancial de la licitación y adjudicación.

PRECIO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO = 657.475,00 € + 21%IVA = 795.544,75 €

10% PRECIO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO = 10% de 795.544,75 € = 79.554,48€ (IVA incl.)

- b) Una vez aprobado dicho modificado por el importe máximo ¿cuál sería el importe máximo de liquidación?**

El art. 234 TRLCSP establece que se pueden introducir variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al **10% del precio primitivo del contrato**. Además, el art.160.1 RGLCAP añade que esta cantidad debe entenderse sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por tanto, el importe máximo de la liquidación no puede superar dicha cantidad, aunque el contrato se haya modificado.

IMPORTE MÁXIMO DE LIQUIDACIÓN = 10% PRECIO PRIMITIVO DEL CONTRATO (SIN IVA)

IMPORTE MÁXIMO DE LIQUIDACIÓN = 10% de 657.475 € = 65.747,50 €

- c) ¿Cuál es la fecha máxima de aprobación de la certificación final, suponiendo la fecha de recepción el 5 de junio de 2008?**

De acuerdo con el art. 235 TRLCSP, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la recepción.

RECEPCIÓN 5/JUNIO/20XX ... FECHA MÁXIMA APROBACIÓN C.F. = 5/SEPTIEMBRE/20XX

CASO 7: Se pide:

- a) ¿Se puede en el capítulo de Mediciones y Presupuesto de dicho Proyecto Modificado introducir la misma partida pero con una medición de 340m², una vez comprobado que existía un pequeño error en el Proyecto? ¿Por qué?**

Sí, ya que según el art. 234.1 TRLCSP, cuando la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

- b) ¿Se puede en el capítulo de Mediciones y Presupuesto de dicho Proyecto Modificado introducir la misma partida pero con una medición de 250m², una vez comprobado que existía un error en la medición realizada en la última certificación de obra? ¿Por qué?**

Sí, ya que según el art. 160.2 RGLCAP, cuando con posterioridad a las certificaciones emitidas hubiere necesidad de introducir en el proyecto modificaciones, habrán de ser recogidas las variaciones en la propuesta a elaborar, sin necesidad de esperar para hacerlo a la certificación final citada.

- c) ¿Se debe en el capítulo de Mediciones y Presupuesto de dicho Proyecto Modificado introducir la misma partida pero con la medición de 500m² que figuraba en el proyecto primitivo? ¿Por qué?**

Sí, si la partida no sufre ninguna modificación, ya que el proyecto modificado también recoge las partidas del proyecto primitivo que no hayan sufrido alteraciones, aumentos o disminuciones.

CASO 8: Se pide:

- a) **A los efectos de lo explicado anteriormente definir la clasificación de las obras a realizar según la LCSP.**

De acuerdo con el art. 122.c TRLCSP, las obras se pueden clasificar como de CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO ya que el menoscabo se produce por el natural uso del bien a lo largo del tiempo.

- b) **¿Qué documentación es necesaria para tramitar el expediente de contratación? ¿Se puede contratar verbalmente?**

Se trata de un contrato menor de obras ya que su valor estimado es inferior a 50.000€ (art. 138.3 TRLCSP). Por tanto, de acuerdo con el art. 111 TRLCSP, la tramitación del expediente sólo exigirá:

- La aprobación del gasto.
- La incorporación al mismo de la factura correspondiente.
- El presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.
- Dado que no parece que los trabajos que se pretenden contratar afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, no se deberá solicitar Informe favorable de la Oficina de Supervisión.

Según el art. 28.1, los entes, organismos y entidades del sector público **no podrán contratar verbalmente**, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia.

- c) **¿Cuál sería la duración máxima?**

De acuerdo con el art. 23.3, los contratos menores no podrán tener una duración superior a 1 año ni ser objeto de prórroga.

- d) **¿Podría incluirse una cláusula de revisión de precios en el Pliego de Cláusulas Administrativas? ¿Por qué?**

No. En primer lugar porque estos expedientes no tienen Pliego de Cláusulas Administrativas.

En segundo lugar, para que se pueda aplicar la revisión de precios (art. 89.5 TRLCSP) se tiene que haber ejecutado, al menos, el 20% de su importe y haber transcurrido dos años desde su formalización. Por lo ya expuesto en la pregunta anterior, los contratos menores no podrán tener una duración superior a 1 año en ningún caso.

- e) **¿Cuál sería la clasificación exigible al contratista a la vista de la obra a realizar, según los datos aportados?**

De acuerdo con el art. 65.1 TRLCSP, en los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 €, no será exigible la clasificación al contratista.

CASO 9: ¿Se puede adjudicar una obra sin precios unitarios, es decir, a tanto alzado? Motivar respuesta.

Sí, ya que según el art. 87.2 TRLCSP, el precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

Por su parte, el art. 233 TRLCSP recoge las condiciones que debe cumplir la contratación de obras a tanto alzado:

- a) Que se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.
- b) Las unidades de obra cuyo precio se vaya a abonar con arreglo a este sistema deberán estar previamente definidas en el proyecto y haberse replanteado antes de la licitación.
- c) Que el precio sea abonado mensualmente en la misma proporción que la obra ejecutada.
- d) Cuando se autorice a los licitadores la presentación de variantes o mejoras sobre determinados elementos o unidades de obra que de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato deban ser ofertadas por el precio cerrado, las citadas variantes deberán ser ofertadas bajo dicha modalidad.

CASO 10: Dar respuesta a las siguientes cuestiones de una manera concisa:

10.1 ¿Qué diferencias o similitudes hay entre la “variación” del precio y la “revisión” del precio del contrato? ¿Cuándo se aplica la actualización del precio?

El art. 87 TRLCSP señala que los contratos pueden incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, debiendo determinar con precisión los supuestos en que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación.

Asimismo, establece que los precios fijados en el contrato podrán ser revisados o actualizados. La revisión de precios es un mecanismo que permite el TRLCSP para que, sin aumentar o disminuir la medición de las partidas, se compense al contratista por el aumento de los precios de mercado de los materiales de construcción.

Según el art. 89.5 TRLCSP, sólo se puede aplicar la revisión de precios cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20% de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización.

10.2 ¿En una revisión, los precios sólo se revisan al alza? Motivar la respuesta.

NO, según el art. 89.8 TRLCSP, los índices utilizados en las fórmulas de revisión de precios, reflejarán, al alza o a la baja, las variaciones reales de los precios de la energía y materiales básicos observadas en el mercado.